



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No.533

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago, Valle, Dieciocho (18) de Abril de dos mil

veinticuatro (2024).

Referencia: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: RIGOBERTO TORRES GONZÁLEZ

Demandado: YESICA MARCELA ZAPATA MEJIA

Radicación: 76-147-31-84-001-2024-00085-00

Allegado el escrito de subsanación de la presente demanda de liquidación de sociedad conyugal y sus respetivos anexos por parte de la apoderada judicial de la parte demandante y estudiada la misma considera el Juzgado que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84, y 523 del Código General del Proceso, razón por la cual habrá que admitirse y dársele el trámite correspondiente.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE.

1º) ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido a través de apoderada judicial por el señor RIGOBERTO TORRES GONZALEZ en contra de la señora YESICA MARCELA ZAPATA MEJIA.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de manera personal a la señora YESICA MARCELA ZAPATA MEJIA y córrase traslado de esta para que la conteste si lo considera conveniente, para lo cual dispone de diez (10) días, de conformidad con el inciso 3º del artículo 523 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 19 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **062** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a69892139d9ed1408954e16d88daf9a28a7e1f55ddd640a53c06f1750c024**

Documento generado en 18/04/2024 04:14:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>